Esquel, 17 de marzo de 2008.-

------VISTO:----------
------El recurso de apelación (fs. 193) interpuesto por los letrados J. E. C. y L. C., en representación de los demandados, contra la regulación de honorarios efectuados en la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2007 (fs.188/192); y.----------

------CONSIDERANDO:----------
------Que previo a resolver sobre el fondo de la cuestión, esta Alzada se encuentra legalmente facultada para revisar las decisiones que sobre concesión de los recursos efectúa el Juez de grado, atento a que, en definitiva, la misma es el “Juez del recurso”(Acosta, “Procedimiento Civil y Comercial de Segunda Instancia” Tomo I, pág. 173).----------
------Que en virtud y en ejercicio de dichas facultades, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación bajo análisis, atento que, como requisito de admisibilidad del mismo, no puede soslayarse el “interés” de quien lo interpone.--
------Dicho interés se vincula con el perjuicio o gravamen que la resolución recurrida causa al impugnante.----------
------En el caso de autos, la cuestión debatida es la decisión que regula los honorarios de los letrados J. E. C. y L. C., por lo que lo decretado no le causa perjuicio a su poderdante, en cuya representación interpone el recurso.----------
------Que al respecto se ha dicho: “No se halla en consecuencia habilitado para recurrir aquél a quien la resolución no le irroga perjuicio alguno”. (“Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, de Palacio y Alvarado Velloso, Tomo VI, pág. 31) y (SIC Nº 39/03; 27/04; SDC 44/05 CANO entre otras).----------
------Así, corresponde declarar mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 193 de la presente causa.----------
------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,--------

----------R E S U E L V E----------

------1°) DECLARAR mal concedido el recurso de apelación en subsidio interpuesto a fs. 193.----------
------2º) REGÍSTRESE, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

BENJAMÍN MOISÁ JORGE LUIS FRÜCHTENICHT

REGISTRADA BAJO EL N° 19 DEL AÑO 2008 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS. CONSTE.-

Zulma Graciela Albornoz
Secretaria